

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de setiembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de setiembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 123-2016-CU.- CALLAO, 22 DE SETIEMBRE DE 2016, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 13. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA FICTA DEL DOCENTE RAUL MORE PALACIOS, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizado el 22 de setiembre de 2016, presentado por el profesor Mg. RAÚL MORE PALACIOS.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 259 numeral 259.17 del Estatuto señala que es derecho del personal docente, el reconocimiento de una subvención igual a dos (02) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado y tres (03) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años de servicio al Estado; Percibir las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación;

Que, por Resolución N° 066-2013-OGA del 13 de marzo de 2013, se reconoce al docente nombrado RAUL MORE PALACIOS treintaiún (31) años cuatro (04) meses de servicios prestados al Estado al 31 de enero de 2013;

Que, con Resolución N° 319-2013-DIGA del 02 de agosto de 2013, se resuelve otorgar a don RAUL MORE PALACIOS, docente nombrado, asignación por 30 años de servicios equivalente a la suma de S/. 3,120.00 (tres mil ciento veinte con 00/100 soles), de conformidad con el Art. 54, inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 y en base a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Personal mediante Informe N° 182-2013-OPER del 01 de abril de 2013, y al Informe N° 447-2013-UPEP/OPLA y Oficio N° 402-2013-OPLA de fechas 24 de abril y 10 de mayo de 2013, respectivamente;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01038199) recibido el 03 de junio de 2016, el docente nombrado Mg. RAUL MORE PALACIOS en la categoría de asociado a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas señala que a través del Escrito recibido el 12 de setiembre de 2013 en la Oficina General de Administración, presentó recurso de apelación contra la Resolución N° 319-2013-OGA; y pese al tiempo transcurrido no se la ha notificado hasta la fecha el pronunciamiento respectivo, entendiéndose la denegatoria ficta de su recurso de apelación antes indicado, por silencio administrativo negativo, reservándose el derecho de interponer la acción que corresponde de acuerdo a Ley;

Que, el Dirección General de Administración mediante el Oficio N° 0342-2016-DIGA recibido el 27 de junio de 2016, remite antecedentes de la Resolución N° 319-2013-OGA así como el cargo de notificación de la mencionada Resolución, para la opinión legal correspondiente;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 577-2016-OAJ recibido el 09 de agosto de 2016, señala que la cuestión controversial del presente recurso es verificar si procede o no expedir resolución de denegatoria ficta del recurso de apelación de fecha 10 de setiembre de 2013, presentada en la Oficina General de Administración el 12 de setiembre de 2013; y considerando lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Finales de la Ley N° 29060 "Ley del Silencio Administrativo" el silencio administrativo negativo será aplicable entre otros casos, cuando el Estado tenga la obligación de dar o hacer, caso el cual nos

encontramos, por lo que al haber vencido en exceso el término de treinta (30) días hábiles para que la Universidad Nacional del Callao se pronuncie al respecto y estando al petitorio formulado por el recurrente el 02 de junio de 2016, procede declarar la aplicación del silencio negativo respecto al Recurso de Apelación contra la Resolución N° 319-2013-DIGA la misma que hasta la fecha no se ha resuelto con la expedición de la resolución respectiva, declarando fundada, infundada, procedente o improcedente dicha impugnación; siendo que frente a la inacción de la administración pública el recurrente está en su derecho de solicitar la aplicación del silencio administrativo negativo, con la finalidad de acudir a las instancias superiores al no conseguir respuesta de la instancia administrativa recurrida, por lo que solicita expedir Resolución de denegatoria ficta de su recurso de apelación, antes citado;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 577-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 09 de agosto de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 22 de setiembre de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de denegatoria ficta interpuesto por el Mg. RAUL MORE PALACIOS en fecha 10 de setiembre de 2013, presentada en la Oficina General de Administración el 12 de setiembre de 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OCI, OAJ, DIGA, ORAA,
cc. OPEP, ORRHH, UE, R.E., ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.